

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

(15)

RESOLUCION N° 03392 DE 1992

30 JUL. 1992

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA., contra la Resolución N° 00754 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1.992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentarán ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante Acto Administrativo N° 00754 del 7 de febrero del año en curso, el INTRA previo análisis autorizó a la Empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL PEÑOL "SOTRAPENOL", a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 23 a 30).

Que mediante escrito radicado bajo el N° 06349 del 30 de marzo de 1992, la Gerente de la Empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA., presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 00754 del 7 de febrero de 1992. (folios 1 a 22)

ES EL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

135

- 2 -

30 JUL. 1992

Continuación Resolución N° 03392 de 1992, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES GUATAPE-LA PIEDRA Y CIA. LTDA., contra la Resolución N° 00754 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE :

1. Mediante Resolución 00754 del 7 de febrero de 1992, la Oficina Central del INTRA les adjudicó unos horarios a la Empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL PENOL "SOTRAPENOL" "quince (0:15) minutos antes de los horarios que la Empresa TRANSPORTES GUATAPE-LA PIEDRA tiene legalmente autorizados de MEDELLIN a SAN RAFAEL y viceversa, generando con ello, un grave perjuicio económico a la misma empresa que represento y atenta contra la integridad de las comunidades que utiliza nuestros servicios por el gzerreo que tal medida promueve".
2. Las pruebas que el representante legal de la Empresa SOTRAPENOL ha presentado de haber servido estos horarios en los meses de septiembre y octubre de 1990..., son falsas y fabricadas, pruebas que nunca estuvieron acordes con la realidad, hecho éste que amerita no solo una investigación administrativa sino penal, contra quién o quienes inescrupulosamente argüyeron este tipo de pruebas... pretendiendo hacer creer que la Empresa SOTRAPENOL venía sirviendo cuatro (4) horarios diarios de hecho en la frecuencia de lunes a sábado, domingos y festivos en la ruta de MEDELLIN a SAN RAFAEL y viceversa, así como cinco (5) horarios los días sábados en la ruta de SAN RAFAEL a MEDELLIN, para un total de treinta y tres (33) horarios en la semana.
3. Igualmente señala la impugnante "que en el paquete de horarios que le fueron legalizados, se encuentra el de las 13:30 de SAN RAFAEL a MEDELLIN en frecuencia de lunes a sábado, horario éste, que tiene autorizado la empresa que hoy a mi pesar estoy representando. Igualmente el horario de las 11:15 de SAN RAFAEL a MEDELLIN, en frecuencia de los sábados, también le fue asignado en la frecuencia de lunes a sábado, es decir, dicho horario le fue doblemente autorizado.
4. "Así mismo, aparece con clase de vehículo como bus y/o buseta y/o microbus cuando la Resolución en cita, que a más de otorgar horarios de acuerdo al Decreto 608 de 1991, recoge todas las actuaciones anteriores y no le autorizan a prestar ningún servicio con el tipo de vehículo microbus".
5. En consecuencia de lo anterior, solicita que elimine de la Resolución N° 00754 del 7 de febrero de 1992, los siguientes horarios :

Saliendo de Medellín a San Rafael, en frecuencia de lunes a sábado.
06:00 - 11:45 - 14:45 - 17:00.

Saliendo de San Rafael a Medellín, en frecuencia de lunes a sábado.
04:45 - 06:45 - 11:15 - 13:30.

Saliendo de Medellín a San Rafael, en la frecuencia domingos y festivos.
06:00 - 11:45 - 14:45 - 17:00.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito
Secretario General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 3 -

30 JUL. 1992

Continuación Resolución N° **03392** de 1992, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA., contra la Resolución N° 00754 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Saliendo de San Rafael a Medellín, en la frecuencia domingos y festivos.
09:15 - 11:15 - 13:15 - 15:15.

Saliendo de San Rafael a Medellín, en frecuencia de los sábados.
05:00 - 07:15 - 09:15 - 11:15 - 13:15

Excluir de algunos despachos la palabra microbus, toda vez que la Resolución que impugno no le autoriza la prestación del servicio en esta clase de vehículo.

Por último, que se sancione a la Empresa SOTRAPENOL con la multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal como lo ordena el Decreto 608 de 1991, en su artículo 5°.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

En razón a que los argumentos esgrimidos por la recurrente en su mayoría son de carácter técnico, se enviaron a la División de Empresas y Rutas junto con los antecedentes, a fin de que emitiera el respectivo concepto.

La citada oficina, una vez que analizó los planteamientos del impugnante, dá respuesta a través del Memorando DER-M-337 del 29 de mayo de 1991, en los siguientes términos, así :

Puntos 1 y 2. Respecto de los fundamentos 1 y 2, se tienen como correctos, asistiéndole suficiente razón a la recurrente y apoyándose en las siguientes pruebas :

Certificación de la terminal de Transportes de Medellín, donde se relacionan los despachos realizados por la Empresa SOTRAPENOL, en los meses de septiembre y octubre de 1990. Al cruzar los horarios incrementados en la Resolución 0754 de 1991, en la ruta MEDELLIN-SAN RAFAEL y viceversa, podemos observar que SOTRAPENOL efectivamente no realizó ni siquiera uno solo de ellos. (folios 36 a 45)

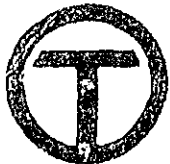
Copia del oficio O.F-148 del 25 de abril de 1992, dirigido al Director Regional del INTRA en Antioquia, por las autoridades y vecinos del Municipio de San Rafael, en el que se manifiesta lo siguiente en algunos de sus apartes:

"Los nuevos horarios, desde el pasado 20 de los corrientes, vienen siendo servidos por la Empresa Transportadora SOTRAPENOL, siendo muy bien recibidos por la comunidad, pues el INTRA Nacional mediante la Resolución N° 0754 del 7 de febrero de 1992, nos dió esta linda sorpresa, por lo que estamos muy complacidos. (folios 13 a 22)

De lo anterior se deduce, que efectivamente la Empresa SOTRAPENOL no servía en los meses de septiembre y octubre de 1990, los horarios incrementados en la ruta MEDELLIN-SAN RAFAEL y viceversa, y que además,

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que respecta
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Firma]
Secretaría General



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

(152)

- 4 - 30 JUL. 1992

Continuación Resolución N° 03392 de 1992, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA., contra la Resolución N° 00754 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

la información suministrada por lograr este objetivo, no correspondía a la realidad.

La proximidad de horarios se subsana al corregirse la Resolución 754 de 1992.

Punto 3. Es correcto el planteamiento aducido por el recurrente, como quiere que a folios 59 a 62 reposa fotocopia de la Resolución N° 0305 del 8 de junio de 1990, por la cual se unifica la totalidad de las rutas y horarios autorizados a la empresa impugnante y a través de la cual se verificó tal aseveración.

Punto 4. Se acoge el argumento de la empresa recurrente, toda vez que SOTRATENOL tenía autorizadas las rutas MEDELLIN-SAN RAFAEL y viceversa, y MEDELLIN-EL PEÑOL y viceversa, para prestar el servicio en tipo de vehículo bus, tal como consta en la Resolución 307 de junio de 1990, que obra a folios 63 a 66. Con el Decreto 608 de 1991, las empresas no podían solicitar ni el INTRA autorizar la inclusión de otros tipos de vehículos. Por lo tanto, se deben excluir de la Resolución 754 de 1992, las rutas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 la clase de vehículo buseta y/o microbus.

Punto 5. Como consecuencia de lo anterior, es completamente viable acceder a la petición de la recurrente, por lo tanto, la Resolución 754 de 1992, en cuanto a las rutas impugnadas debe quedar así :

Suprimir de las rutas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, la clase de vehículo buseta y microbus.

Las rutas 5, 6, 7 y 8 deben quedar así :

| | |
|-------------------|------------|
| Ruta 5 | MEDELLIN |
| Viceversa 6 | SAN RAFAEL |
| Clase de vehículo | Bus. |

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretaría General

Saliendo de MEDELLIN.
Nivel de servicio corriente, frecuencia : lunes a viernes
06:45 - 08:45 - 10:45 - 13:30 - 16:15 - 18:00.

Saliendo de SAN RAFAEL.
04:00 - 06:00 - 08:00 - 10:30 - 12:45 - 15:00.

| | |
|-------------------|------------|
| Ruta 7. | MEDELLIN |
| Viceversa 8 | SAN RAFAEL |
| Clase de vehículo | Bus. |

Saliendo de MEDELLIN.
Nivel de servicio : Corriente, Frecuencia : domingo - sábado.
06:45 - 08:15 - 10:15 - 12:15 - 14:15 - 15:45 - 17:45.



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 5 -

30 JUL. 1992

Continuación Resolución N° 03392 de 1992, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA., contra la Resolución N° 00754 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Saliendo de SAN RAFAEL.

04:00 - 06:30 - 08:30 - 10:30 - 12:30 - 14:30 - 16:30.

Las demás rutas continúan inmodificables.

Finalmente no es viable entrar a sancionar a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LTDA. "SOTRAPEÑOL", en aplicación del artículo 5º, Decreto 608 del 4 de marzo de 1991, toda vez que el Comité Jurídico de este Instituto mediante Memorando SG-143 del 2 de junio de 1992, emitió concepto al respecto, acogido en su integridad por este despacho, el cual nos permitimos transcribir :

"En relación con la aplicación de la sanción pecuniaria establecida en el artículo 5º del Decreto 608 de 1991, para aquellas empresas a las cuales el Instituto les compruebe que la información suministrada, no corresponde a la realidad, consideramos que ello no es procedente por cuanto el mencionado Decreto se encuentra derogado expresamente por el Decreto 1927 de 1991.

En aplicación al momento de expedir las Resoluciones de unificación de rutas, se fundamentó en el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, que señala : "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración como la información sobre el incremento o modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el mencionado Decreto".

Es importante aclarar que el parágrafo del artículo 5º del Decreto 608 de 1991, indica que el procedimiento para aplicar la sanción establecida es el fijado en el Decreto 1600 de 1990, disposición ésta que igualmente se encuentra derogada expresamente por el Decreto 1927 del año próximo pasado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto por la representante de la Empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA., en el sentido de revocar la Resolución N° 00754 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL PEÑOL LTDA. "SOTRAPEÑOL", servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación :

ES UNA FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Secretario General



INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

(157)

- 6 - 30 JUL. 1992

03392

Continuación Resolución N° de 1992, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA., contra la Resolución N° 00754 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

| | | | |
|---|---|--|---------------------------------------|
| Ruta No : | 1 | Origen : | 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA) |
| Viceversa No : | 2 | Destino : | 5541001 EL PEROL (PEROL-ANTIOQUIA) |
| Clase de Vehículo : Bus. | | | |
| Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA) | | | |
| Nivel de Servicio : Corriente | | Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, | |
| 07:15 16:00 | | | |
| Saliendo de 5541001 EL PEROL (PEROL-ANTIOQUIA) | | | |
| Nivel de Servicio : Corriente | | Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, | |
| 07:00 13:00 17:15 | | | |

2-5-1992

| | | | |
|---|---|---|---------------------------------------|
| Ruta No : | 3 | Origen : | 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA) |
| Viceversa No : | 4 | Destino : | 5541001 EL PEROL (PEROL-ANTIOQUIA) |
| Clase de Vehículo : Bus. | | | |
| Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA) | | | |
| Nivel de Servicio : Corriente | | Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo, | |
| 06:00 07:00 08:00 09:00 14:45 17:00 | | | |
| Saliendo de 5541001 EL PEROL (PEROL-ANTIOQUIA) | | | |
| Nivel de Servicio : Corriente | | Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo, | |
| 05:00 06:00 08:00 14:00 16:00 18:00 | | | |

ES FILL FOTOCOPIA
Tomada de documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito
[Signature]
Secretario General

| | | | |
|---|---|--|---|
| Ruta No : | 5 | Origen : | 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA) |
| Viceversa No : | 6 | Destino : | 5667000 SAN RAFAEL (SAN RAFAEL-ANTIOQUIA) |
| Clase de Vehículo : Bus. | | | |
| Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA) | | | |
| Nivel de Servicio : Corriente | | Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, | |
| 06:45 08:45 10:45 13:30 16:15 18:00 | | | |
| Saliendo de 5667000 SAN RAFAEL (SAN RAFAEL-ANTIOQUIA) | | | |
| Nivel de Servicio : Corriente | | Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, | |
| 06:00 06:00 08:00 10:30 12:45 15:00 | | | |

| | | | |
|---|---|--------------------------------|---|
| Ruta No : | 7 | Origen : | 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA) |
| Viceversa No : | 8 | Destino : | 5667000 SAN RAFAEL (SAN RAFAEL-ANTIOQUIA) |
| Clase de Vehículo : Bus. | | | |
| Saliendo de 5001000 MEDELLIN (MEDELLIN-ANTIOQUIA) | | | |
| Nivel de Servicio : Corriente | | Frecuencias : Domingo, Sábado, | |
| 06:45 08:15 10:15 12:15 14:15 15:45 17:45 | | | |
| Saliendo de 5667000 SAN RAFAEL (SAN RAFAEL-ANTIOQUIA) | | | |
| Nivel de Servicio : Corriente | | Frecuencias : Domingo, Sábado, | |
| 06:00 06:00 09:30 10:30 12:30 14:30 16:00 | | | |

[Handwritten mark]

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO



(17)

- 7 -

30 JUL. 1992

Continuación Resolución N° 03392 de 1992, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA., contra la Resolución N° 00754 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 9 Origen : 5541000 PEROL (PEROL-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 10 Destino : 5541002 LA CHAPA (PEROL-ANTIOQUIA)

Clase de Vehículo : Camioneta y/o Caapero.

Saliendo de 5541000 PEROL (PEROL-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
HORARIOS DE ACUERDO A LA DEMANDA DEL SERVICIO.

MIXTA

Saliendo de 5541002 LA CHAPA (PEROL-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
HORARIOS DE ACUERDO A LA DEMANDA DEL SERVICIO.

Ruta No : 11 Origen : 5541000 PEROL (PEROL-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 12 Destino : 5541003 DESPENSAS (PEROL-ANTIOQUIA)

Clase de Vehículo : Camioneta y/o Caapero.

Saliendo de 5541000 PEROL (PEROL-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
HORARIOS DE ACUERDO A LA DEMANDA DEL SERVICIO.

MIXTA

Saliendo de 5541003 DESPENSAS (PEROL-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
HORARIOS DE ACUERDO A LA DEMANDA DEL SERVICIO.

Es una fotocopia
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Ruta No : 13 Origen : 5541000 PEROL (PEROL-ANTIOQUIA)
Viceversa No : 14 Destino : 5541004 EL MARIAL (PEROL-ANTIOQUIA)

Clase de Vehículo : Camioneta y/o Caapero.

Saliendo de 5541000 PEROL (PEROL-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
HORARIOS DE ACUERDO A LA DEMANDA DEL SERVICIO.

MIXTA

Saliendo de 5541004 EL MARIAL (PEROL-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
HORARIOS DE ACUERDO A LA DEMANDA DEL SERVICIO.

Ruta No : 15 Origen : 5541000 PEROL (PEROL-ANTIOQUIA)
Destino : 5541005 SANTA ANA (PEROL-ANTIOQUIA)

Clase de Vehículo : Camioneta y/o Caapero.

Saliendo de 5541000 PEROL (PEROL-ANTIOQUIA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
HORARIOS DE ACUERDO A LA DEMANDA DEL SERVICIO.

MIXTA



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Continuación Resolución N° 03392 de 1992, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA Y CIA. LTDA., contra la Resolución N° 00754 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

ARTICULO CUARTO.- Derogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquier otra autoridad competente haya expedido con anterioridad a la presente Resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la Empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA EL PENOL. LTDA. "SOTRAPENOL".

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 30 JUL. 1992

Gina Magnolia Barón

GINA MAGNOLIA RIANO BARON
Secretaria General, encargada de las
funciones de Directora General

ES H. L. FIDUCIARIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito
[Signature]
Secretario General

[Signature]
MARLEN ALZAMORA DE TRONCOSO
Profesional Especializada, encargada de las
funciones de Secretaria General.

ANG. /eder.

BOGOTA - COLOMBIA

BOGOTA - COLOMBIA